



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 274, así como el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito incrementar las sanciones hasta 50 años para el delito de violación en el caso de víctimas menores de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Así también, en el caso de violación simple, se aumenta hasta 25 años, y en el de equiparada hasta 40 años de prisión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual legislatura, la justicia y la seguridad de las personas son el eje central de nuestro trabajo, y dentro de este destacan las niñas y las mujeres a las que no solo hay que seguir empoderando sino también protegiendo legalmente de las situaciones que más les afectan como es el caso de los delitos sexuales de los que suelen ser víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los delitos sexuales como el de violación, causan un gran impacto físico y psicológico en las víctimas, más aún cuando se cometen en contra de niñas y mujeres que suelen ser ultrajadas brutalmente por la fuerza desmedida de un violador.

Cabe mencionar, que una agresión sexual de este tipo, es una experiencia traumática cuyas consecuencias pueden prolongarse en el tiempo y causar daños psicológicos ya que, de acuerdo a diversos estudios, el 80% de las víctimas muestra consecuencias considerables durante los años posteriores a la agresión. Eso sin dejar de mencionar diversos factores como el temor, la culpa, el odio, la vergüenza, la desconfianza y problemas de autoestima que experimentan las víctimas de este delito.

Por lo que concierne a la violación a una niña o niño, consideramos que el delito debe ser castigado como si fuera un homicidio, porque en este caso se está asesinando su inocencia, sus deseos de continuar viviendo, se les marca de por vida y, en algunas ocasiones, esta grave afectación, los lleva al suicidio más adelante, por lo que consideramos que el daño que causa un violador a una niña o niño, es diferente pero tan grave como el que genera un homicida porque aunque no le cause la muerte a su víctima, le mata su autoestima, su dignidad, sus sueños, su futuro y su razón propia de existir y ser alguien.

El delito de violación, además, constituye un grave daño a la sociedad en general, ya que afecta a la víctima del delito, así como al resto de sus familiares, por eso consideramos que se debe castigar con mayor firmeza a este delito que sigue cometiéndose con regularidad en perjuicio de niñas y mujeres a pesar de todos los esfuerzos preventivos y disuasivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, hasta el mes de septiembre, suman mil 169 delitos sexuales, lo que significa que por semana se cometen un promedio de treinta, muchos de estos inherentes al delito de violación.

Así mismo, el año pasado se tenía un registro de 1,081 casos de delitos sexuales, es decir, 88 menos que en 2022 y el incremento fue de 8.1%, detalló el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que indica que los delitos sexuales y particularmente el de violación van en aumento y siguen presentándose.

Con relación al delito de violación simple a la fecha están más de 400 denuncias vigentes presentadas ante el ministerio público. Por delito de violación sexual se entiende una conducta que atenta contra la libertad sexual de una persona que además de violencia o intimidación, o las dos, conlleva la penetración sexual de la víctima, así como también se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la persona ofendida.

El delito de violación sexual transgrede la libertad e indemnidad sexual, así como la integridad moral y física de la víctima, toda vez que es un delito que conlleva, en la mayoría de casos, lesiones físicas y psicológicas, producto de la violencia e intimidación que suponen estas conductas.

Dentro del grupo de delitos que atentan contra la integridad sexual es el más grave de todos ellos. Es el que provoca más daño a la víctima como ya lo señalamos y como consecuencia es el que más años de cárcel debe suponer para su autor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de las consideraciones que anteceden, estimamos necesario poner al tope la penalidad para el delito de violación en tratándose de niñas y niños, así como aumentar también el delito de violación simple y equiparada de la forma que a continuación se expone:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas VIGENTE	Código Penal para el Estado de Tamaulipas REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.</p> <p>Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.</p>	<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión.</p> <p>Para los efectos . . .</p> <p>Se impondrá . . .</p> <p>Si la violación . . .</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión:</p> <p>I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,</p> <p>III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p>	<p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 30 a 40 años de prisión:</p> <p>I.- Al que . . .</p> <p>II.- Al que . . .</p> <p>III.- Al que . . .</p>
---	---

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 274, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 274, así como el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de **15 a 25 años de prisión**. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de **40 a 50 años de prisión**.

Para los efectos . . .

Se impondrá . . .

Si la violación . . .

ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de **30 a 40 años de prisión**:

I.- Al que . . .

II.- Al que . . .

III.- Al que . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

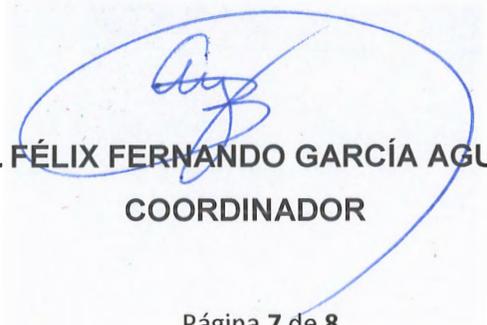
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



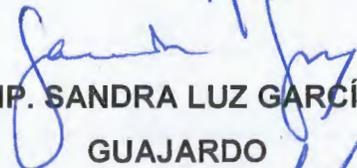
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



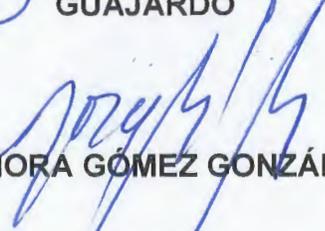
**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



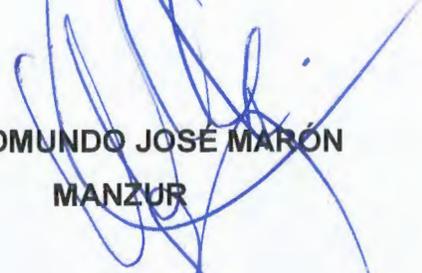
**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



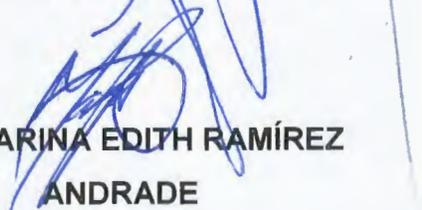
**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**



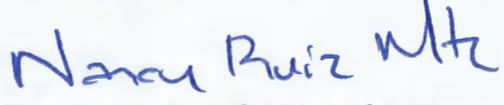
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**



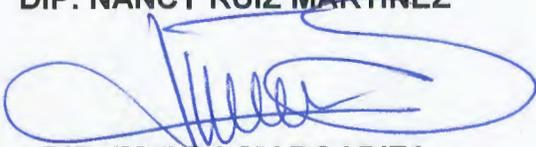
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



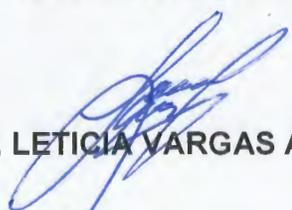
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**



DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ



**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 274, así como el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.